

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso respecto del artículo 121 del C.G.P. Demandante: LIBARDO SANTANDER BENAVIDES. Demandado: GREGORIO LASSO. Proceso: EJECUTIVO. Sírvase proveer.

Junio 02 de 2021

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Radicación No. 2019-01019-00
Jamundí, Dos (2) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aun no se ha dictado la decisión final correspondiente, en atención a la agenda del Juzgado, por cuanto este es un juzgado promiscuo, y tiene a su cargo además de asuntos civiles, procesos de familia, penales de conocimiento y garantías, los cuales igualmente se desarrollan por audiencias, es por ello que debe acudirse a la prórroga establecida en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.

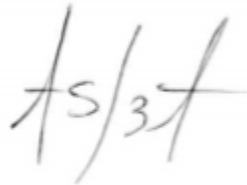
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR la prórroga de que trata el inc. 5º del art. 121 del C.G.P., conforme a lo dicho en la parte considerativa de la providencia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER